



Bruselas, 30.8.2019
COM(2019) 380 final

ANNEX

ANEXO

de la

Propuesta de REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se establecen, para 2020, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Báltico y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/124 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca en otras aguas

TAC APLICABLES A LOS BUQUES PESQUEROS DE LA UNIÓN EN LAS ZONAS EN QUE EXISTEN TAC, POR ESPECIES Y POR ZONAS

En los cuadros siguientes se establecen los TAC y las cuotas (en toneladas de peso vivo, salvo que se indique otra cosa) por poblaciones, así como las condiciones relacionadas funcionalmente con ellos.

Las referencias a las zonas de pesca se entenderán hechas a zonas CIEM, salvo que se especifique otra cosa.

Las poblaciones de peces se indican en el orden alfabético de los nombres científicos de las especies.

A efectos del presente Reglamento, se incluye la siguiente tabla de correspondencias de los nombres científicos y los nombres comunes:

Nombre científico	Código alfa-3	Nombre común
<i>Clupea harengus</i>	HER	Arenque
<i>Gadus morhua</i>	COD	Bacalao
<i>Pleuronectes platessa</i>	PLE	Solla
<i>Salmo salar</i>	SAL	Salmón del Atlántico
<i>Sprattus sprattus</i>	SPR	Espadín

Especie:	Arenque <i>Clupea harengus</i>	Zona:	Subdivisiones 30 a 31 (HER/30/31.)
Finlandia	53 306		
Suecia	11 712		
Unión	65 018		
TAC	65 018	TAC cautelar	

Especie:	Arenque <i>Clupea harengus</i>	Zona:	Subdivisiones 22 a 24 (HER/3BC+24)
Dinamarca	372		
Alemania	1 462		
Finlandia	0		
Polonia	345		
Suecia	472		
Unión	2 651		
TAC	2 651	TAC analítico	
		No será aplicable el artículo 3, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
		No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	

Especie:	Arenque <i>Clupea harengus</i>	Zona:	Aguas de la Unión de las subdivisiones 25 a 27, 28.2, 29 y 32 (HER/3D-R30)
Dinamarca	3 374		
Alemania	895		
Estonia	17 232		
Finlandia	33 637		
Letonia	4 253		
Lituania	4 478		
Polonia	38 215		
Suecia	51 300		
Unión	153 384		
TAC	No aplicable	TAC analítico	Será aplicable el artículo 6 del presente Reglamento.

Especie:	Arenque <i>Clupea harengus</i>	Zona:	Subdivisión 28.1 (HER/03D.RG)
Estonia	15 906		
Letonia	18 539		
Unión	34 445		
TAC	34 445	TAC analítico	Será aplicable el artículo 6 del presente Reglamento.

Especie:	Bacalao <i>Gadus morhua</i>	Zona:	Aguas de la Unión de las subdivisiones 25 a 32 (COD/3DX32.)
Dinamarca	p. m. (1)(2)		
Alemania	p. m. (1)(2)		
Estonia	p. m. (1)(2)		
Finlandia	p. m. (1)(2)		
Letonia	p. m. (1)(2)		
Lituania	p. m. (1)(2)		
Polonia	p. m. (1)(2)		
Suecia	p. m. (1)(2)		

Unión p. m. ⁽¹⁾⁽²⁾

TAC No aplicable TAC analítico
No será aplicable el artículo 3, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n.º 847/96.
No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.

⁽¹⁾ Exclusivamente para capturas accesorias. En esta cuota no se permite la pesca dirigida.

⁽²⁾ En las subdivisiones 25 y 26, se prohíbe pescar esta cuota desde el 1 de mayo hasta el 31 de agosto.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, dicho período de veda no será aplicable a los buques pesqueros de la Unión de menos de 12 metros de eslora total que pesquen con redes de enmalle, de enredo o de trasmallo, con palangres de fondo, palangres (excepto palangres de deriva), líneas de mano y poteras o artes pasivos similares en zonas donde la profundidad del agua sea inferior a 20 metros, según las coordenadas de la carta de navegación oficial expedida por las autoridades nacionales competentes. Los capitanes de estos buques pesqueros velarán por que su actividad pesquera pueda ser controlada en todo momento por las autoridades de control del Estado miembro. Para ello pueden disponer, por ejemplo, de un sistema de localización de buques (SLB) u otro sistema electrónico de localización equivalente certificado por la autoridad de control.

Especie:	Bacalao <i>Gadus morhua</i>	Zona:	Subdivisiones 22 a 24 (COD/3BC+24)
Dinamarca	1 337 ⁽¹⁾ ⁽²⁾		
Alemania	654 ⁽¹⁾ ⁽²⁾		
Estonia	30 ⁽¹⁾ ⁽²⁾		
Finlandia	26 ⁽¹⁾ ⁽²⁾		
Letonia	111 ⁽¹⁾ ⁽²⁾		
Lituania	72 ⁽¹⁾ ⁽²⁾		
Polonia	358 ⁽¹⁾ ⁽²⁾		
Suecia	477 ⁽¹⁾ ⁽²⁾		
Unión	3 065 ⁽¹⁾ ⁽²⁾		
TAC	3 065 ⁽¹⁾ ⁽²⁾	TAC analítico No será aplicable el artículo 3, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n.º 847/96. No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	

⁽¹⁾ En la subdivisión 24, exclusivamente para capturas accesorias. En esta cuota no se permite la pesca dirigida en la subdivisión 24.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, se permitirá la pesca en la subdivisión 24 a los buques pesqueros de la Unión de menos de 12 metros de eslora total que pesquen con redes de enmalle, de enredo o de trasmallo, con palangres de fondo, palangres (excepto palangres de deriva), líneas de mano y poteras o artes pasivos similares, hasta seis millas náuticas medidas desde las líneas de base en zonas donde la profundidad del agua sea inferior a 20 metros, según las coordenadas de la carta de navegación oficial expedida por las autoridades nacionales competentes. Los capitanes de estos buques pesqueros velarán por que su actividad pesquera pueda ser controlada en todo momento por las autoridades de control del Estado miembro. Para ello pueden disponer, por ejemplo, de un sistema de localización de buques (SLB) u otro sistema electrónico de localización

equivalente certificado por la autoridad de control.

⁽²⁾ Se prohíbe pescar esta cuota desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, dicho período de veda no será aplicable a los buques pesqueros de la Unión de menos de 12 metros de eslora total que pesquen con redes de enmalle, de enredo o de trasmallo, con palangres de fondo, palangres (excepto palangres de deriva), líneas de mano y poteras o artes pasivos similares en zonas donde la profundidad del agua sea inferior a 20 metros, según las coordenadas de la carta de navegación oficial expedida por las autoridades nacionales competentes. Los capitanes de estos buques pesqueros velarán por que su actividad pesquera pueda ser controlada en todo momento por las autoridades de control del Estado miembro. Para ello pueden disponer, por ejemplo, de un sistema de localización de buques (SLB) u otro sistema electrónico de localización equivalente certificado por la autoridad de control.

Especie:	Solla <i>Pleuronectes platessa</i>	Zona:	Aguas de la Unión de las subdivisiones 22 a 32 (PLE/3BCD-C)
Dinamarca	4 939		
Alemania	549		
Polonia	1 034		
Suecia	372		
Unión	6 894		
TAC	6 894	TAC analítico Será aplicable el artículo 6 del presente Reglamento.	

Especie:	Salmón del Atlántico <i>Salmo salar</i>	Zona:	Aguas de la Unión de las subdivisiones 22 a 31 (SAL/3BCD-F)
Dinamarca	17 940 ⁽¹⁾		
Alemania	1 996 ⁽¹⁾		
Estonia	1 823 ⁽¹⁾⁽²⁾		
Finlandia	22 370 ⁽¹⁾		
Letonia	11 411 ⁽¹⁾		
Lituania	1 341 ⁽¹⁾		
Polonia	5 442 ⁽¹⁾		
Suecia	24 252 ⁽¹⁾		
Unión	86 575 ⁽¹⁾		
TAC	No aplicable	TAC analítico No será aplicable el artículo 3, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n.º 847/96. No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	

(¹) Expresado en número de peces.

(²) Condición especial: hasta un 20 % de esta cuota, siempre que no sean más de 400 ejemplares, podrá capturarse en aguas de la Unión de la subdivisión 32 (SAL/*3D32)

Especie:	Salmón del Atlántico <i>Salmo salar</i>	Zona:	Aguas de la Unión de la subdivisión 32 (SAL/3D32.)
Estonia	995 (¹)		
Finlandia	8 708 (¹)		
Unión	9 703 (¹)		
TAC	No aplicable	TAC cautelar	

(¹) Expresado en número de peces.

Especie:	Espadín <i>Sprattus sprattus</i>	Zona:	Aguas de la Unión de las subdivisiones 22 a 32 (SPR/3BCD-C)
Dinamarca	20 027		
Alemania	12 688		
Estonia	23 256		
Finlandia	10 484		
Letonia	28 088		
Lituania	10 160		
Polonia	59 608		
Suecia	38 716		
Unión	203 027		
TAC	No aplicable	TAC analítico Será aplicable el artículo 6 del presente Reglamento.	
